

PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN

“CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRICO-MARCILLA, S.A.”

En Marcilla (Navarra), a 31 de julio de 2024

PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.A.”

I. PRESENTACIÓN

El Órgano de Administración de la Sociedad “CENTRO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.A.” (en adelante, la “Compañía”) ha considerado oportuno proponer a la respectiva Junta General de Accionistas, la transformación de la Compañía en Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante, la “Transformación”).

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Compañía redacta y suscribe el presente proyecto de transformación (en adelante, el “Proyecto” o el “Proyecto de Transformación”), de fecha 31 de julio de 2024, que comprende todas aquellas menciones exigidas en los artículos 4 y 20 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el “RDL 5/2023”), y cuyo contenido se expone a continuación, que será sometido, para su aprobación, por la Junta General de Accionistas de la Compañía.

II. RAZONES Y OBJETIVOS DE LA TRANSFORMACIÓN

Con carácter previo a la exposición de las razones y objetivos de la Transformación, a fin de contextualizar la operación societaria objeto del presente Proyecto de Transformación, se hace constar que la Transformación proyectada forma parte de un proceso de reestructuración que la Compañía y la sociedad “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” (en adelante, “AUNA”) están llevando a cabo, en virtud del cual, está última, pasará a integrarse en la Compañía, mediante su fusión por absorción, en los términos y condiciones acordados por los Consejos de Administración de la Compañía y AUNA en el Proyecto Común de Fusión, suscrito el pasado 28 de junio de 2024.

Acto seguido y, como parte del proceso de reestructuración acordado entre la Compañía y AUNA, se acordó proceder con la Transformación de forma paralela al proceso de fusión, debiéndose formalizar la referida Transformación, de forma necesaria, en el periodo de tiempo comprendido entre la aprobación del Proyecto Común de Fusión y la fecha de aprobación de la fusión, la cual está prevista para principios del mes de diciembre de 2024.

Tras acordar la reestructuración mediante la fusión por absorción de AUNA por parte de la Compañía, , los Consejos de Administración de ambas compañías consideraron que,

determinados caracteres generales de las sociedades de responsabilidad limitada, tales como su dualidad personalista y capitalista, su esencia de sociedad cerrada, la mayor flexibilidad de su régimen jurídico, etc., hacían aconsejable que la Compañía, como sociedad absorbente y, por tanto, resultante de la fusión, se transformara en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En particular, los aspectos jurídicos concretos propios de las sociedades de responsabilidad limitada que, a juicio de este Consejo de Administración, justifican la Transformación, serían entre otros, los siguientes:

- a) No existe necesidad de obtener un informe de experto independiente en las ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias de capital o canjes de valores, o por compensación de créditos, lo que supone un importante ahorro de costes y tiempo en estas operaciones que podrían emplearse para dar entrada al capital de la Compañía a nuevos socios.
- b) La convocatoria de la Junta General puede hacerse con una antelación de quince (15) días, en lugar de un (1) mes, lo que agiliza los trámites de convocatoria.
- c) Los requisitos tanto para las modificaciones estatutarias como para las modificaciones estructurales son, con carácter general, más flexibles y menos costosos que en el régimen previsto para la sociedad anónima.

Por todo lo anterior, a la vista de la realidad corporativa de la Compañía, y teniendo en cuenta que, a juicio del Consejo de Administración, la Transformación no conlleva desventajas o inconvenientes significativos, sino todo lo contrario, procederá a someter dicha operación a los Accionistas de la Compañía.

III. MENCIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 y 20 DEL RDL 5/2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 20 del RDL 5/2023, se recogen en el presente Proyecto de Transformación las siguientes menciones:

A. La forma jurídica, razón social y domicilio social de la Compañía y de la sociedad resultante (art. 4.1. 1º del RDL 5/2023).

La Compañía es una sociedad anónima, denominada “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.A.”, que se encuentra domiciliada en Marcilla (Navarra - 31340), Polígono Industrial Campobajo, Calle A2; y provista de NIF A-31.940.547.

Como consecuencia de la ejecución de la Transformación, la sociedad resultante será una sociedad limitada, denominada "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.", y que se encontrará domiciliada en Marcilla (Navarra - 31340), Polígono Industrial Campobajo, Calle A2.

B. Los datos identificadores de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. (art. 20.1 1º del RDL 5/2023).

La Compañía fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona, Don José María Marco García-Mina, en fecha 11 de octubre de 2007, bajo el número 2.392 de su protocolo.

Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 1.362, Folio 91, Hoja NA-27.091.

C. El proyecto de escritura social o estatutos de la sociedad que resulte de la transformación (art. 20.1 2º del RDL 5/2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 2º del RDL 5/2023, se adjunta como **Anexo I** borrador de los Estatutos Sociales de sociedad resultante tras la operación de Transformación proyectada. A los efectos oportunos, se hace constar que, los referidos Estatutos Sociales han sido redactados partiendo de la premisa fundamental de proteger los derechos de los accionistas, estableciendo las garantías oportunas para que los mismos no se vean menoscabados como consecuencia de la Transformación.

D. Los derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten (art. 4.1 3º del RDL 5/2023).

A los efectos de lo señalado en el artículo 4.1 3º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no existen en la Compañía accionistas (que, en virtud de la Transformación, pasaran a ser socios) que gocen de derechos especiales o tenedores de valores o títulos que no sean acciones (que, en virtud de la Transformación, pasaran a ser participaciones sociales), a quienes pudieran reconocerse derechos especiales en la sociedad transformada.

Las acciones nominativas (que, en virtud de la Transformación, pasarán a ser participaciones sociales) de la Compañía que se entreguen por virtud de la Transformación contemplada en el presente Proyecto de Transformación, tampoco otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

E. Las implicaciones de la operación para los acreedores (art. 4.1 4º del RDL 5/2023).

Cada uno de los créditos existentes entre la Compañía y sus acreedores pasarán a ser créditos de la Sociedad Limitada resultante de la Transformación por medio de la sucesión universal de derechos y obligaciones que tendrá lugar con motivo de la ejecución de la referida modificación estructural.

Ello, no obstante, esta modificación no supondrá en ningún caso la disminución de su posibilidad de cobro ni la reducción de la solvencia de la sociedad deudora, pues la Transformación no modifica ni altera la solvencia de la sociedad resultante de la Transformación, pues es la misma que la de la Compañía. En consecuencia y, por permitirlo expresamente el artículo 20.2 del RDL 5/2023, no se ofrecen garantías adicionales a los acreedores con razón de la modificación estructural.

F. Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural (art. 4.1 5º del RDL 5/2023).

A los efectos de lo señalado en el artículo 4.1 5º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no existen en la Compañía ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control, a quienes pudieran reconocerse ventajas especiales en la Compañía tras la formalización de la Transformación contemplada en el presente Proyecto de Transformación.

G. Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas (art. 4.1 6º del RDL 5/2023).

De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 24 del RDL 5/2023, en el momento de la aprobación de la Transformación, los accionistas de la Compañía tendrán derecho a enajenar sus acciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada, siempre que hayan votado en contra de la aprobación del presente Proyecto de Transformación o sean titulares de acciones o participaciones sin voto.

Para el caso de que alguno de los accionistas decidiera ejercer dicho derecho en el modo y forma establecidos en el citado precepto legal, le correspondería una compensación en efectivo equivalente a DIECISIETE MIL OCHENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (17.080,14.-€) por acción.

H. Las consecuencias probables de la operación para el empleo (art. 4.1 7º del RDL 5/2023).

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1 7º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que la Transformación de la Compañía no tendrá consecuencias para sus trabajadores.

En cualquier caso, la Compañía dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a sus trabajadores conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Tras la ejecución de la Transformación, los derechos laborales de los empleados de la Compañía serán respetados conforme a lo previsto legalmente.

Adicionalmente, si ello fuera preciso, la Transformación proyectada se notificará en el momento oportuno a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En conclusión, se hace constar expresamente que la Transformación prevista en el presente Proyecto no causará ningún tipo de consecuencias probables para el empleo.

- I. **El balance de la sociedad a transformar, que deberá estar cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha prevista para la reunión, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad al mismo (art. 20.3 1º del RDL 5/2023); y el informe del auditor de cuentas sobre el balance presentado, cuando la sociedad que se transforme esté obligada a someter sus cuentas a auditoría (art. 20.3 2º del RDL 5/2023).**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 1º del RDL 5/2023, se hace constar que será considerado como balance de transformación, el balance de la Compañía, cerrado a fecha 31 de mayo de 2024 (en adelante, el "**Balance de Transformación**"), el cual se adjunta como **Anexo II** al presente Proyecto de Transformación.

De conformidad con lo previsto, asimismo, en el artículo 20.3 1º del RDL 5/2023, puesto que no se han producido modificaciones patrimoniales significativas con posterioridad al mismo hasta el día de hoy, no se incorpora al Balance de Transformación, informe alguno al respecto.

Adicionalmente, puesto que la Compañía está obligada a someter sus cuentas a auditoría, de conformidad con lo previsto en el art. 20.3 2º del RDL 5/2023, se hace constar que el Balance de Transformación ha sido auditado por los auditores de cuentas de la Compañía, esto es, por la entidad "ERNST & YOUNG, S.L." (con domicilio social en Madrid (28020), en Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, con N.I.F. número B-78.970.506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12749, Folio 215, Sección 8, Hoja M-23.123 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530). Copia del informe del Balance de Transformación emitido por parte de los auditores de cuentas de la Compañía se incorpora al Anexo II al presente Proyecto de Transformación.

A los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 5/2023, se hace constar que el citado Balance de Transformación, será sometido a su oportuna aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Compañía, en el momento que resuelva sobre la Transformación que por la presente se proyecta.

J. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

La Compañía, según manifiestan expresamente, todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración que suscriben el presente Proyecto de Transformación, se encuentra al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias y la seguridad social.

Según establece el artículo 20.3.3º del RDL 5/2023, se incorporan como **Anexo III** al presente Proyecto de Transformación los correspondientes certificados, válidos y emitidos por los órganos competentes, en los que se acredita que la Compañía se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

K. Anuncio

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del RDL 5/2023, se acompaña como **Anexo IV** al presente Proyecto de Transformación el anuncio por el que se informará a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los propios trabajadores, de que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto de Transformación, según los artículos 4.1.2 y 7 del RDL 5/2023. Finalmente, se deja expresa constancia que el referido anuncio se pondrá a disposición de los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los propios trabajadores, junto con el resto de la documentación requerida por el artículo 7 del RDL 5/2023, con la antelación y por la vía legalmente previstos.

IV. OPERACIONES SOCIALES DESDE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN

A. Adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas de la Compañía.

En tiempo y forma, la Junta General de Accionista de la Compañía adoptarán los preceptivos acuerdos para la validez de la Transformación, así como todos aquellos otros que sean considerados complementarios o convenientes para este proceso, de conformidad con el artículo 8 y 23 del RDL 5/2023.

B. Otras menciones

Informe del Órgano de Administración y de experto independiente

Conforme lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de la Compañía debe elaborar un informe para los accionistas y los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Transformación, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad resultante de la Transformación y para sus acreedores.

A tales efectos, se pone expresamente de manifiesto que el Consejo de Administración de la Compañía ha elaborado el referido informe, pero incluyendo únicamente la sección destinada a los accionistas, pues, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.8 del RDL 5/2023, no se requiere la sección del informe destinada a los trabajadores cuando la modificación estructural aprobada consista en una transformación interna, como es el caso de la Transformación proyectada.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, se hace constar que la Compañía procederá, con al menos un (1) mes antes a la fecha prevista para la aprobación de la Transformación por parte de la Junta General de Accionistas de la Compañía, a poner a disposición de los accionistas dicho informe (junto con el presente Proyecto de Transformación), mediante su inserción en la página web de la Compañía, con la finalidad de que todos ellos puedan, hasta cinco (5) días antes a la fecha prevista para la aprobación de la Transformación por la Junta General de Accionistas, comunicar su opinión al Consejo de Administración de la Compañía, la cual deberá ser remitida por parte de los mismos a los accionistas de la Compañía.

No se requerirá informe de experto independiente por transformarse la Compañía en una sociedad de responsabilidad limitada.

Publicidad preparatoria

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del RDL 5/2023, relativo a la publicidad preparatoria del acuerdo de modificación, en virtud del cual el Consejo de Administración de la Compañía objeto de la Transformación está obligado a insertar, al menos un (1) mes antes de la fecha de la Junta General que vaya a acordar la Transformación, en su la página web, o a falta de esta, a depositar en el Registro Mercantil i) el Proyecto de Transformación, ii) un anuncio por el que se informe a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto de Transformación y, iii) informe de experto independiente, cuando proceda, se hace constar que la Compañía procederá a dar cumplimiento a dicha obligación mediante la publicación de la referida documentación en su página web, realizando al efecto cuantas actuaciones resulten oportunas al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo 7 del RDL 5/2023.

Publicidad del acuerdo de Transformación

Los acuerdos de Transformación que adopte la Junta General de Accionistas de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del del RDL 5/2023, serán objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno (1) de los diarios de gran circulación en la provincia de Navarra.

En el anuncio, se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el Balance de Transformación.

La Transformación proyectada se llevará a cabo con posterioridad a la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados por los que se aprueba la Transformación, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los acreedores de la Compañía, cuyo ejercicio no paralizará la operación de Transformación ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

V. CALENDARIO PREVISTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. 2º del RDL 5/2023, se hace constar la siguiente propuesta el calendario indicativo de la Transformación:

Tras la aprobación del presente Proyecto de Transformación por parte del Consejo de Administración de la Compañía, así como del correspondiente informe del órgano de administración, el cual ya ha sido, asimismo, suscrito por parte del Consejo, se procederá a dar cumplimiento a las obligaciones de información a accionistas, acreedores y trabajadores previstas en los artículos 5 y 7 del RDL 5/2023.

A continuación, está previsto convocar la Junta General de Accionistas que apruebe la Transformación a finales del mes de agosto de 2024, debiéndose celebrar la referida Junta durante finales del mes de septiembre de 2024.

Una vez adoptado el acuerdo de Transformación, se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno (1) de los diarios de gran circulación en la provincia de Navarra, haciéndose constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el Balance de Transformación.

Una vez publicados los referidos anuncios, se otorgará la escritura pública de Transformación, que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Navarra. En este sentido, se estima que el otorgamiento de la referida escritura de Transformación, así como la correspondiente presentación en el Registro Mercantil, se produzca durante el mes de octubre de 2024.

Finalmente, a los efectos oportunos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RDL 5/2023, la eficacia de la Transformación se producirá con la inscripción de la escritura pública de Transformación en el Registro Mercantil de Navarra. Y, en atención a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, se considera fecha de inscripción, la fecha del asiento de presentación.

(Siguen firmas)

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta oportunos efectos legales, en base a las consideraciones precedentes y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la Transformación proyectada, formulan y suscriben, en la fecha anteriormente indicada, el presente Proyecto de Transformación, en un único ejemplar, los miembros del Consejo de Administración de la Compañía.

Consejeros

Firma

"PRODUCTOS ELÉCTRICOS, S.L."

Debidamente representada por


D. Óscar Cantaré Nueno



"SUAREP Y LLADÓ, S. L."

Debidamente representada por

D. Miquel Lladó Tugàs



"SANEHOGAR, S.A."

Debidamente representada por

D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo



"SUMINISTROS CALEFÓN, S.L."

Debidamente representada por

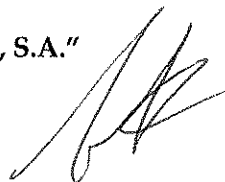
D. Alberto Andrés Iglesias Nogueira



"SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A."

Debidamente representada por

D. Josu Antoñanzas Marín



"SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A."

Debidamente representada por

D. José Ignacio Pedro Sagarzazu



"ANTONIO CABOT FORNÉS, S.A."

Debidamente representada por

D. Eduardo González Romero



"NAVASOLA HUESCA, S.L."

Debidamente representada por

Dña. Patricia Otin Redol



ANEXO I

Estatutos Sociales resultantes de la Transformación
(Se adjunta a continuación)

“CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO – MARCILLA, S.L.”

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. – Denominación

Esta sociedad se denominará CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.L. (en adelante, la “**Sociedad**”) y se registrá por los presentes Estatutos Sociales y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación

Artículo 2. – Objeto

Constituye el Objeto de la Sociedad:

- a) la compraventa, mediación en compras y en ventas, almacenamiento, comercialización y distribución de material eléctrico, electromecánico y electrónico de ventilación, climatización y aire acondicionado, calefacción, fontanería y energías renovables;
- b) la prestación de servicios de carácter técnico, económico, administrativo, informático, comercial o contable, así como la organización, gestión y control de empresas y negocios mercantiles, ajenos, el asesoramiento a sociedades, profesionales y particulares, la elaboración de informes, estudios, memorias y trabajos, en dichos aspectos de gestión, todo ello dentro de las actividades comprendidas en el apartado a.- precedente;
- c) La adquisición, construcción, ampliación y reforma de toda clase de fincas y bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, y su explotación directa o indirecta, bien mediante venta o alquiler, lo mismo si la sociedad es arrendadora o arrendataria, a excepción de los arrendamientos financieros;
- d) aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones, encargos de confianza y cuantos actos impliquen la gestión en nombre e interés de terceros, en la vida económica o mercantil, con exclusión genérica de las actividades sujetas a legislación especial; todo ello dentro de las actividades comprendidas en los apartados a.- y c.- precedentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá contratar técnicos precisos, titulados o no, bien bajo su dependencia de forma continuada o para casos concretos. En ningún caso constituirán el objeto de la sociedad aquellas actividades para cuyo ejercicio se exijan por la legislación especial aplicable determinadas condiciones y autorizaciones que esta sociedad no cumpla.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en

particular a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3. - Actividades excluidas y supuestos especiales

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4. – Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. Dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de transformación.

Artículo 5. – Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Marcilla (31340- Navarra), Polígono Industrial Campobajo, Calle A, 2, lugar en el que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional.

El traslado del domicilio social al extranjero, habrá de ser acordado por la Junta General, con los requisitos de convocatoria, quórum y demás circunstancias que determinan los artículos 80 a 100 y 121 a 125 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6. – Capital social

El capital social se fija en la suma de **tres millones trescientos ochenta mil euros (3.380.000,00.-€)**, representado por trescientas treinta y ocho (338) participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 338, ambas inclusive, de diez mil euros (10.000.-€) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán

incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7. - Documentación de las participaciones sociales

El título de propiedad de las participaciones sociales estará constituido por la escritura de constitución de la Sociedad, o, en su caso, por las posteriores escrituras en que se formalicen aumentos de capital social; y, en caso de transmisión, por el documento público correspondiente.

Artículo 8. - Obligaciones y derechos que confieren las participaciones

Cada participación confiere a su legítimo titular la condición de Socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de Socio.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos Sociales y salvo en los casos en aquellos previstos, el Socio tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de asunción preferente en el caso de creación de nuevas participaciones sociales.
- c) Recabar información sobre los asuntos sociales en la forma y medida reconocida por la Ley.
- d) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- e) Cualesquiera otros que les confiera la Ley.

La condición de Socio se pierde por la transmisión de participaciones y en los casos de separación o exclusión de Socios.

Artículo 9. - Libro de Registro de Socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en la forma y manera ordenada por el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital, en el que constará la titularidad originaria de cada una de las participaciones sociales y sus sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. Cualquier Socio podrá consultar el Libro Registro de Socios, que estará bajo la custodia y responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad. El Socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

La Sociedad sólo reputará Socio a quien se halle inscrito en dicho libro. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación social o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro de Socios si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos personales de los Socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entre tanto, efectos frente a la Sociedad.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título de adquisición, ni podrán expedirse títulos especiales, nominativos o al portador, ni resguardos provisionales acreditativos de la titularidad de una o varias participaciones sociales.

Artículo 10. – Régimen de transmisión de las participaciones sociales

1. Régimen transmisión voluntaria *inter vivos*

En toda transmisión de participaciones sociales la Sociedad ostentará un derecho de adquisición preferente, quedando sujeta a las siguientes normas:

- i. El Socio que desee transmitir una parte o la totalidad de sus participaciones sociales lo deberá comunicar por escrito y de modo fehaciente al Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.
- ii. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.
- iii. El Consejo de Administración, podrá proponer a la Junta General que sea la propia Sociedad quién adquiera, en primer lugar y de forma preferente la totalidad de dichas participaciones sociales que se pretendan transmitir conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, el Consejo de Administración efectuará la convocatoria de la Junta general en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes al de la recepción efectiva de la comunicación anteriormente mencionada en el apartado i.
- iv. La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por carta certificada con acuse de recibo, la adquisición de la totalidad de las participaciones por la propia Sociedad o la identidad de quienes vayan a adquirirlas. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.
- v. Si la transmisión proyectada lo fuere a título de compraventa, el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Socio transmitente. No obstante, en caso de que el Consejo de Administración de la

Sociedad considerase que el precio comunicado por el Socio vendedor supera en exceso el valor razonable de las participaciones transmitidas, podrá llegar a un acuerdo con el Socio vendedor para fijar un nuevo precio o en su defecto, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Registro Mercantil del domicilio social que designe un experto independiente, distinto en su caso al auditor de la Sociedad, que determine el valor razonable de las participaciones sociales y precio de adquisición.

- vi. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes de acuerdo al valor razonable de las participaciones sociales y, en caso de discrepancia, será el fijado por un experto independiente, distinto en su caso al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad a solicitud de cualquiera de las partes.
- vii. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un (1) mes a contar desde la celebración de la Junta General donde se autorice la transmisión o alternativamente se acuerde la adquisición por la propia Sociedad o por un tercero distinto al propuesto por el Socio vendedor. Si el Socio vendedor no hubiese asistido a la referida Junta, el plazo de un (1) mes para formalizar la transmisión se computará desde el envío de la comunicación por la Sociedad al Socio vendedor con la identidad del adquirente o adquirentes. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión en las condiciones autorizadas y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.
- viii. Transcurridos dos (2) meses desde que el Socio hubiera puesto en conocimiento del Consejo de Administración su propósito de transmitir sin que se le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes o la adquisición en autocartera por la propia Sociedad, el Socio vendedor deberá formalizar la transmisión en las condiciones comunicadas en el plazo del (1) mes siguiente. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

En todo lo no establecido en la presente cláusula y en cuanto no se oponga a ella, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en esta cláusula será también aplicado a la transmisión de derechos de asunción preferente, en su caso.

A los efectos del otorgamiento del documento público de transmisión de tales participaciones sociales, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se justificará mediante certificación emitida por el Consejo de Administración de la Sociedad que declare cumplidos tales requisitos.

2. Régimen de transmisión forzosa *inter vivos*

El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad Administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las participaciones sociales embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de Socios, remitiendo de inmediato a todos los Socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad Administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los Socios en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar desde la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, la Sociedad, y en su defecto, los Socios, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios Socios, las participaciones sociales se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

3. Transmisión *mortis causa*

En caso de transmisiones *mortis causa*, la propia Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones sociales del Socio difunto por el valor razonable del día de fallecimiento del causante, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, o su equivalente vigente en el momento de su aplicación y su precio se pagará al contado.

El presente derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

4. Comunicación de la transmisión realizada

En todo caso, las adquisiciones *inter vivos* o *mortis causa* de participaciones sociales deberán ser comunicadas por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad, domicilio del adquirente y número y numeración de las participaciones sociales adquiridas, así como, una dirección de correo electrónico para comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 11. - Copropiedad de participaciones sociales

Siempre que una participación social pertenezca *pro indiviso* a varias personas, éstas habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de Socio; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

Artículo 12. - Usufructo de las participaciones sociales

En el caso de Usufructo de participaciones sociales, la cualidad de Socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de Socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, el Código Civil.

Artículo 13. - Prenda y embargo de las participaciones sociales

En el caso de que un Socio quisiera constituir prenda sobre sus participaciones sociales, se obligará a conservar, en todo caso, los derechos políticos derivados de la condición de Socio.

El Socio deberá, en todo caso, notificar al Consejo de Administración de la Sociedad la constitución de la prenda de las participaciones sociales.

En el caso de que, por cualquier causa, las participaciones sociales de la Sociedad fueran objeto de embargo, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 10.2 de régimen de transmisión forzosa de estos Estatutos Sociales

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14. – Órganos de la Sociedad

Los órganos de representación, administración y gobierno de la Sociedad son:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

Capítulo I: JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 15. – Junta General

Los Socios, reunidos en Junta General, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios de su competencia.

Todos los Socios, incluso los incapacitados, menores, disidentes y no asistentes a la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta, sin perjuicio de los derechos de separación y de impugnación en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 16. - Competencia

Es competencia de la Junta General deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuya competencia le confiere la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 160, o su equivalente vigente en el momento de su aplicación, y en estos Estatutos Sociales.

Artículo 17. - Junta General Ordinaria

El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 18. - Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 19. - Convocatoria

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores en las fechas y periodos que establezcan la Ley y los Estatutos Sociales.

La convocarán, siempre que lo consideren conveniente o necesario para los intereses sociales de la Sociedad y, en todo caso, a solicitud de uno o varios Socios que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar; en este caso la Junta habrá de ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que haya sido requerido notarialmente el Consejo de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si los administradores no atendieran oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la misma, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutario, podrá serlo, a solicitud de cualquier Socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

El Consejo de Administración podrá convocar las Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los Socios o sus representantes, esto es, para su celebración de forma exclusivamente telemática, debiendo indicar en el anuncio de la convocatoria la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de

asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

En el caso de que se convoque Junta exclusivamente telemática, la celebración de la misma quedará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los Socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus Socios.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

Artículo 20. – Forma de la Convocatoria

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración por lo menos, con quince (15) días de antelación al señalado para su celebración o, si procede, por los liquidadores, mediante anuncio publicado en la página Web Corporativa de la Sociedad. Adicionalmente, de forma complementaria, el anuncio de convocatoria de la Junta General podrá remitirse de manera electrónica a la dirección de correo electrónico que el Socio haya comunicado al Consejo de Administración y conste en el Libro Registro de Socios, todo ello, de conformidad con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

En el anuncio de la convocatoria se hará constar necesariamente el cargo de la persona o personas que la realicen, así como el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, así como el lugar de celebración.

La Junta General de Socios de la Sociedad podrá ser convocada y reunirse en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social o, de forma alternativa, en el término municipal de Madrid, según se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General se celebrará en el domicilio social.

Artículo 21. – Web Corporativa

A. Comunicaciones entre Socios y administradores por medios telemáticos

Todos los Socios y Consejeros por el mero hecho de adquirir dicha condición aceptan que las comunicaciones entre ellas y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos, y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los

Socios se anotarán en el Libro Registro de Socios y las de los Consejeros en el acta de su nombramiento.

B. Web Corporativa

1. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Consejo de Administración, la comunicará a todos los Socios.
2. Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.
3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir particularmente un área privada de Socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.
4. La creación de las áreas privadas por el Consejo de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.
5. El área privada de Socios podrá ser el medio de comunicación de los Socios, y por otra parte, del Consejo de Administración y los Socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos Sociales.
6. El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos Sociales.
7. La clave personal de cada Socio, o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la Sociedad, y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o

visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

8. Las notificaciones o comunicaciones de los Socios a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Consejeros.
9. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los Socios y miembros del Consejo de Administración serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes Estatutos Sociales, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

C. Forma de la convocatoria

Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, las convocatorias de las Juntas Generales de la Sociedad se publicarán mediante la inserción de anuncio en dicha Web Corporativa. Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de Socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de las Juntas podrá realizarse, dentro de la citada Web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de Socios. En este último supuesto, los anuncios serán sólo accesibles por cada Socio a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los Socios. Si bien, la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, de forma complementaria, la Sociedad podrá comunicar a los Socios mediante correo electrónico dicha inserción. Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los Socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta General, podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la área pública o en el área privada de Socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de Socios, se aplicará lo dispuesto al efecto en el apartado B del presente artículo.

Artículo 22. - Junta Universal

No obstante, lo expuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta con tal carácter de universal y el orden del día.

Artículo 23. – Asistencia y voto

Todo Socio tiene derecho a asistir a la Junta General, con independencia de su participación en el capital social.

Los Socios podrán asistir a la reunión de la Junta General a través de teleconferencia, videoconferencia, o a través de cualquier otro medio que permita a los asistentes comunicarse y expresar sus intenciones con claridad y autenticidad. En este sentido, la asistencia telemática desplegará los mismos efectos que la asistencia en persona. La Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

Cada participación social confiere a su titular el derecho a emitir un voto.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán la obligación de asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los apoderados y técnicos de la Sociedad, siempre que ello sea autorizado por la propia Junta.

Artículo 24. – Representación

Todo Socio puede hacerse representar en la Junta General por medio de otro Socio, así como, por su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el Socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

Artículo 25. - Voto a distancia anticipado en las Juntas Generales

1. Los Socios podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de Socios remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia cada Socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.
2. Si existiera el área privada de Socios dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el Socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico, conteniendo el escrito en el que lo exprese o por

su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

3. También será válido el voto ejercitado por el Socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aún sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos, el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.
4. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del Socio en la Junta.

Artículo 26. – Presidente y Secretario

La Junta General estará presidida por el Presidente, o en su caso por el Vicepresidente de haberlo, quien estará asistido por un Secretario. Si la Sociedad está regida por un Consejo de Administración, serán presidente y secretario los que lo sean del Consejo, y si no hay Consejo y en defecto y/o por ausencia de cualquiera de ellos, o de ambos, la Junta designará a las personas que hayan de ejercer tal función. Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada en su caso por el Secretario del Órgano de Administración o el de la sesión según corresponda, con el Vº Bº de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Artículo 27. – Adopción acuerdos

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los Socios que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos Sociales y en la Ley en que se requiere, en su caso, mayoría cualificada.

Artículo 28.- Mayoría ordinaria

La Junta General adoptará los acuerdos por mayoría de votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a todas las participaciones sociales en que se divida el capital.

Artículo 29.- Mayoría reforzada

Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán adoptar los siguientes acuerdos en base a las siguientes mayorías:

- a) Para aumentar o reducir el capital social, y para cualquier modificación de los Estatutos Sociales para la que la Ley no exija mayoría cualificada, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.
- b) Para acordar la cesión global del activo y pasivo, traslado de domicilio al extranjero, fusión, escisión, o transformación de la Sociedad, para la exclusión de Socios y para autorizar a los Administradores a dedicarse a una actividad análoga o complementaria a la que constituya el objeto social, así como para la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social

Artículo 30. – Acta de la Junta General

Los acuerdos sociales deberán constar en Acta, que incluirá la lista de asistentes. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determina el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 31. - Acta notarial de la Junta General

El Consejo de Administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten Socios que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social siempre que éstos lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta General. En este supuesto los acuerdos solo serán eficaces si constan en dicha acta notarial.

Capítulo II: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32.- Órgano de Administración

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites, así como la designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador.

Los administradores, serán personas jurídicas y Socios de la Sociedad. Los consejeros persona jurídica designarán a una persona física representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Los administradores deberán cumplir con su función atendándose en todo momento a los deberes de diligencia y de lealtad que les exige la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 33. - Incompatibilidades

No podrán resultar elegidos administradores las personas incompatibles según la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, y demás Legislación aplicable.

Artículo 34. - Prohibición de concurrencia

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo, o complementario, genero de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización de la Sociedad mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35. - Facultades

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la administración y gobierno de la Sociedad, estando únicamente limitados en lo que respecta a las atribuciones que la Ley de Sociedades de Capital, o los presentes Estatutos Sociales, confieren a la Junta General.

Artículo 36. - Duración del cargo.

La duración del cargo será de seis (6) años en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El Consejo de Administración, cada tres años, propondrá de forma obligatoria a la Junta General, la renovación de hasta el 50% de los cargos de consejeros. Si durante el expresado plazo se produjeran vacantes, el mismo Consejo de Administración podrá designar entre los Socios, las personas que hayan de ocuparse hasta la primera Junta General siguiente. Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo, para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 37. – Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración habrá de designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, que podrá ser este último no Consejero, en ese caso, tendrá voz, pero no voto, y si lo considera conveniente un vicepresidente y un vicesecretario.

Los miembros del Consejo de Administración, serán elegidos por la Junta General, y cesarán en sus funciones:

- a) Por iniciativa propia, mediante dimisión presentada en la forma y con los requisitos que prevé el artículo 147 del Reglamento del Registro Mercantil.
- b) Por decisión de la Junta General, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al efecto, o resolución judicial firme.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, siempre que lo soliciten un tercio (1/3) de sus miembros y por lo menos, con una periodicidad trimestral y en todo caso, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado anterior y, en su caso, el informe de gestión y siempre que deba convocarse Junta General de Socios.

El Consejo será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante carta certificada, telefax, correo electrónico con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción en el domicilio de cada uno de los consejeros que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar Consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista de la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Todo ello sin perjuicio de que estando presentes o debidamente representados todos los consejeros, acuerden por unanimidad reunirse en Consejo sin previa convocatoria.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y mediante carta dirigida al Presidente.

Asimismo, serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y

la emisión del voto en tiempo real. Dicho lo cual, deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de que el Consejo de Administración esté formado por un número par, el Presidente o, en caso de ausencia, el Vicepresidente, tendrá voto de calidad. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo actuando colegiadamente. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en uno o varios consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo podrá designar, de su seno, uno o más consejeros delegados, que ejercerán las facultades delegables y actuarán en la forma que se determine en su nombramiento, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 38. – Retribución

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido, al amparo del artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital. La retribución de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en:

- i. Una asignación en metálico anual fija.
- ii. Dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o Consultivas, de haberlas.
- iii. Dietas por asistencia efectiva por participar en misiones o proyectos donde, actuando en calidad de Consejero, haya sido delegado expresamente por el Consejo en sesión formal.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Una vez determinada por la Junta General la cantidad global a percibir por la totalidad del Consejo de Administración, salvo que lo establezca previamente la propia Junta, la concreción y distribución de la retribución entre los distintos consejeros por su condición de tales se establecerá por acuerdo del propio Consejo de Administración, para lo que se deberá tornar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo, si las hubiere, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Cuando los Consejeros no tengan su domicilio en la localidad donde se celebra la sesión del Consejo o de la Comisión, tendrán derecho además, al reembolso de los gastos de locomoción, manutención y estancia en establecimientos de hostelería.

Al amparo del art 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en lo votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato, y la remuneración deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobadas, en su caso, por la Junta General.

La remuneración de los Consejeros, ya sea en su condición de tales, o por el desempeño de funciones ejecutivas, deberá en todo caso guardar la proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, y los estándares de mercado de empresas comparables.

Adicionalmente, los Consejeros podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos de los inherentes a su condición de Consejero o del desempeño de funciones ejecutivas.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS

Artículo 39.- Ejercicio social

El ejercicio social económico de la Sociedad coincide con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40. - Distribución de dividendos

La distribución de dividendos a los Socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 41. - Cuentas Anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, en su caso, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, en su caso, y la Memoria explicativa.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Capital, el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo de Administración.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier Socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión, y en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 42.- Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla, dentro del plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo por cualquier causa no se lograse.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social en la medida suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

Artículo 43. - Liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno o varios liquidadores, con un máximo de doce.

En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos Estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital para los Administradores, en lo que permita su especial regulación.

Los Liquidadores ostentarán las atribuciones y facultades señaladas en la Ley y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento; en particular, podrán cobrar créditos, pagar débitos, exigir y cumplir derechos y obligaciones pendientes, disponer de los elementos del activo, formar lotes, y satisfacer a los Socios la

cuota resultante de la liquidación, incluso adjudicándoles los elementos del activo, en exacta proporción a su participación social.

TÍTULO VI. - ARBITRAJE

Artículo 44. – Arbitraje

Cualquier duda, cuestión y/o divergencia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación de los presentes Estatutos Sociales, en las relaciones entre la Sociedad y los Socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se resolverán por arbitraje de equidad, conforme a lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de las participaciones que por imperativo legal puedan corresponder a los Socios.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, regirá la Ley de Sociedades de Capital y las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación.

ANEXO II

Balance de Transformación
(Se adjunta a continuación)

**Informe de Auditoría de Balance Intermedio
emitido por un Auditor Independiente**

**CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.
Balance Intermedio
a 31 de mayo de 2024**

INFORME DE AUDITORÍA DE BALANCE INTERMEDIO EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Accionistas de CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.:

Opinión

Hemos auditado el balance intermedio de CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A. (la Sociedad) a 31 de mayo de 2024, así como las notas explicativas del mismo que incluyen un resumen de las políticas contables significativas (denominados conjuntamente “el balance intermedio”).

En nuestra opinión, el balance intermedio adjunto expresa, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de mayo de 2024 de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación a la preparación de un estado financiero de este tipo (que se identifica en la nota 2 de las notas explicativas adjuntas) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del balance intermedio* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría del balance intermedio en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría del balance intermedio. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría del balance intermedio en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éste, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Existencia y valoración de las existencias comerciales

Descripción El inventario total de existencias comerciales asciende a 13.178 miles de euros, lo que representa el 50% del total del activo. Las existencias corresponden a una amplia gama de productos y están localizadas principalmente en el centro de almacenaje que tiene la Sociedad en Marcilla. Según se indica en la Nota 3.6 de la memoria adjunta, la valoración de las existencias se realiza a coste de adquisición. Dada la significatividad de los saldos involucrados para las cuentas anuales en su conjunto, hemos considerado estos aspectos una cuestión clave de nuestra auditoría.

Nuestra respuesta

Nuestros procedimientos de auditoría han consistido, entre otros, en:

- ▶ Acudir al cierre del ejercicio al almacén de Marcilla y a través de un muestreo verificar la razonabilidad de las existencias reconocidas por la Sociedad.
- ▶ Para validar la valoración de existencias, hemos llevado a cabo un test de detalle de los costes históricos. Los costes históricos han sido testados a través de un muestreo aleatorio reconciliando los costes con las facturas originales de compra.
- ▶ La realización de procedimientos de corte de operaciones para una muestra de transacciones de compras de materias primas y de ventas de producto terminado al cierre del ejercicio de cara a concluir si las mismas se reconocieron contablemente en base a su correspondiente corriente real de bienes.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención sobre la nota 2.3 de las notas explicativas adjunta, en la que se indica que el balance intermedio se ha realizado en el marco de transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se ha traspuesto la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

Responsabilidad de los administradores en relación con el balance intermedio

Los administradores son responsables de formular el balance intermedio, de forma que exprese la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en para la preparación de un estado financiero de este tipo en España, que se identifica en la nota 2 de las notas explicativas adjuntas, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de un balance intermedio libre de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación del balance intermedio, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del balance intermedio

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que el balance intermedio en su conjunto está libre de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en el balance intermedio.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- ▶ Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en el balance intermedio, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- ▶ Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- ▶ Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.
- ▶ Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en el balance intermedio o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- ▶ Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido del balance intermedio y de sus notas explicativas, y si el balance intermedio representa las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los administradores de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría del balance intermedio y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.



ERNST & YOUNG, S.L.

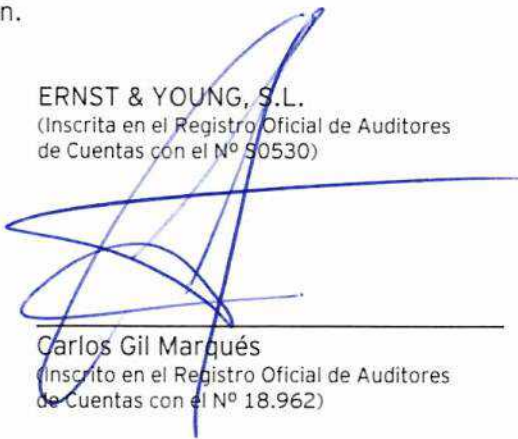
2024 Núm. 16/24/01168

96,00 EUR

SELLO CORPORATIVO

Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional

ERNST & YOUNG, S.L.
(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores
de Cuentas con el Nº 50530)



Carlos Gil Marqués
(Inscrito en el Registro Oficial de Auditores
de Cuentas con el Nº 18.962)

31 de julio de 2024

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

31 de mayo de 2024

**Balance Intermedio y
Notas Explicativas**

ÍNDICE

- Balance intermedio al 31 de mayo de 2024
- Notas explicativas sobre el balance intermedio al 31 de mayo de 2024

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

(Expresado en euros)

Activo	Notas	31.05.2024	31.12.2023
Inmovilizado intangible	4	523.327	545.972
Patentes, licencias, marcas y similares		328	363
Aplicaciones informáticas		522.999	99.715
Anticipos para inmovilizado intangible		-	445.894
Inmovilizado material	5	3.484.976	3.584.157
Terrenos y construcciones		2.844.117	2.908.471
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		640.859	503.442
Inmovilizado en curso y anticipos		-	172.244
Inversiones financieras a largo plazo	7	278.252	278.252
Instrumentos de patrimonio		12.140	12.140
Otros activos financieros		266.112	266.112
Total activos no corrientes		4.286.555	4.408.381
Existencias	6	13.413.443	12.798.221
Comerciales		13.177.630	12.734.421
Anticipos a proveedores		235.813	63.800
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		6.378.345	935.703
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	7	4.262.791	816.514
Deudores varios	7	1.739.067	98.984
Activos por impuesto corriente	11	20.205	20.205
Otros créditos con las Administraciones Públicas	11	356.282	-
Inversiones financieras a corto plazo	7	40.346	-
Créditos a empresas		40.346	-
Periodificaciones a corto plazo		56.007	38.599
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8	2.376.169	1.772.792
Tesorería		2.376.169	1.772.792
Total activos corrientes		22.264.310	15.545.315
Total activo		26.550.865	19.953.696

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

(Expresado en euros)

Patrimonio Neto y Pasivo	Notas	31.05.2024	31.12.2023
Fondos propios		5.847.158	5.773.086
Capital			
Capital escriturado	9.1	3.380.000	3.380.000
Prima de emisión	9.1	1.482.000	1.482.000
Reservas			
Legal	9.2	111.550	96.331
Otras reservas	9.2	799.537	662.573
Resultado del periodo		74.071	152.182
Total patrimonio neto		5.847.158	5.773.086
Deudas a largo plazo	10	369.040	553.463
Deudas con entidades de crédito		56.586	241.009
Otros pasivos financieros		312.454	312.454
Total pasivos no corrientes		369.040	553.463
Deudas a corto plazo	10	13.615.570	9.753.147
Deudas con entidades de crédito		13.589.168	9.678.313
Otros pasivos financieros		26.402	74.834
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		6.719.097	3.874.000
Proveedores	10	6.090.903	2.508.288
Acreedores varios	10	427.463	446.068
Remuneraciones pendientes de pago	10	104.814	194.255
Pasivos por impuesto corriente	11	16.260	-
Otras deudas con las Administraciones Públicas	11	79.062	725.183
Anticipos de clientes	10	595	206
Total pasivos corrientes		20.334.667	13.627.147
Total patrimonio neto y pasivo		26.550.865	19.953.696

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Centro Logístico Compartido Electro Marcilla, S.A. (en adelante la Sociedad) se constituyó en Marcilla el día 11 de octubre de 2007 como sociedad anónima, por un período de tiempo indefinido.

Su domicilio social y fiscal y sus instalaciones están ubicados en Marcilla (Navarra), Polígono Industrial Campobajo, Calle A, 2.

El objeto social de la Sociedad consiste en compraventa, mediación en las compras y ventas, almacenamiento, comercialización y distribución de material eléctrico, electromecánico y electrónico de ventilación y climatización. Su actividad principal coincide con su objeto social.

La Sociedad comenzó su actividad en mayo de 2009.

Como se detalla en diversos apartados de esta memoria, la práctica totalidad de las ventas de la Sociedad se realizan a sus accionistas.

2. BASES DE PRESENTACIÓN DEL BALANCE INTERMEDIO

El balance intermedio se ha preparado de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad, que es el establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual desde su publicación ha sido objeto de varias modificaciones, la última de ellas mediante el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, y sus normas de desarrollo, así como con el resto de la legislación mercantil vigente.

El balance intermedio ha sido preparado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Por su parte y se presenta, a efectos comparativos, el balance al 31 de diciembre de 2023 incluido en las cuentas anuales del ejercicio 2023, que fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2024.

Las cifras incluidas en el balance intermedio están expresadas en euros, salvo que se indique lo contrario.

2.1. Imagen fiel

El balance intermedio se ha preparado a partir de los registros auxiliares de contabilidad de la Sociedad, habiéndose aplicado las disposiciones legales vigentes en materia contable con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad.

2.2. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

La preparación del balance intermedio requiere la aplicación de estimaciones contables relevantes y la realización de juicios, estimaciones e hipótesis en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Sociedad.

En este sentido, se resumen a continuación un detalle de los aspectos que han implicado un mayor grado de juicio, complejidad o en los que las hipótesis y estimaciones son

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

significativas para la preparación del balance intermedio:

- Vida útil de los activos materiales e intangibles.
- Deterioro de saldos de cuentas a cobrar y activos financieros.
- Valoración de inventarios.

Estas estimaciones están basadas en la mejor información disponible en la fecha de preparación del balance intermedio. Sin embargo, es posible que acontecimientos futuros obliguen a modificar las estimaciones de los próximos ejercicios.

2.3. Proyecto de transformación

El balance a 31 de mayo se ha realizado en el marco de transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 el proyecto de transformación se acompañará de la siguiente documentación:

- 1.º El balance de la sociedad a transformar, que deberá estar cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha prevista para la reunión, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad al mismo.
2. El informe del auditor de cuentas sobre el balance presentado, cuando la sociedad que se transforme esté obligada a someter sus cuentas a auditoría.

2.3.1 Antecedentes del proyecto de transformación

Con fecha 8 de mayo de 2024, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó aprobar un plan de integración de la Sociedad con Auna Central de Compras y Servicios, S.L. (AUNA), el cual prevé la realización de las siguientes actuaciones:

- a) la transformación de la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada como paso preliminar para su integración con AUNA.
- b) La obtención de financiación de la Sociedad y el incremento de fondos propios mediante la suscripción de préstamos convertibles con los accionistas por un importe total de 4.780.000 euros.
- c) La fusión por absorción de la Sociedad y AUNA, siendo la Sociedad la entidad absorbente.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

d) El incremento de la capacidad logística de la Sociedad.

3. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

Los principales criterios de registro y valoración utilizados por la Sociedad en la elaboración de este balance intermedio son los siguientes:

3.1. Inmovilizado intangible

El inmovilizado intangible se valora inicialmente por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción. Después del reconocimiento inicial, el inmovilizado intangible se valora por su coste, menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro registradas.

Patentes, licencias, marcas y similares

Las patentes y marcas se valoran a su coste de adquisición o coste directo de producción aplicado, según proceda.

Aplicaciones informáticas

Las aplicaciones informáticas adquiridas a terceros, se reconocen por los costes incurridos.

Los gastos de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se llevan a gastos en el momento en que se incurren.

Costes posteriores

Los costes posteriores incurridos en el inmovilizado intangible, se registran como gasto, salvo que aumenten los beneficios económicos futuros esperados de los activos.

Vida útil y amortizaciones

La amortización de los inmovilizados intangibles se realiza distribuyendo el importe amortizable de forma sistemática a lo largo de su vida útil, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

	<u>Método de amortización</u>	<u>Años de vida útil estimada</u>
Propiedad industrial	Lineal	10
Aplicaciones informáticas	Lineal	10

La Sociedad revisa el valor residual, la vida útil y el método de amortización de los inmovilizados intangibles al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

Deterioro del valor del inmovilizado

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

La Sociedad evalúa y determina las correcciones valorativas por deterioro y las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor del inmovilizado intangible de acuerdo con los criterios que se mencionan en el apartado (c) de esta nota.

3.2. Inmovilizado materialReconocimiento inicial

Los activos incluidos en el inmovilizado material figuran contabilizados a su precio de adquisición. El inmovilizado material se presenta en el balance por su valor de coste minorado en el importe de las amortizaciones y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

Amortizaciones

La amortización de los elementos de inmovilizado material se realiza distribuyendo su importe amortizable de forma sistemática a lo largo de su vida útil. A estos efectos se entiende por importe amortizable el coste de adquisición menos su valor residual. La Sociedad determina el gasto de amortización de forma independiente para cada componente que tenga un coste significativo en relación al coste total del elemento y una vida útil distinta del resto del elemento.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se efectúa siguiendo un método lineal, a partir de la puesta en funcionamiento de los bienes, en base a los años de vida útil estimada para cada elemento o grupo de elementos según el siguiente detalle:

	<u>Años de vida útil estimada</u>
Construcciones	30
Instalaciones técnicas y maquinaria	10
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	10
Equipos para proceso de información	6
Otro inmovilizado	15

La Sociedad revisa el valor residual, la vida útil y el método de amortización del inmovilizado material al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

Costes posteriores

Con posterioridad al reconocimiento inicial del activo, sólo se capitalizan aquellos costes incurridos en la medida en que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil, debiéndose dar de baja el valor contable de los elementos sustituidos. En este sentido, los costes derivados del mantenimiento diario del inmovilizado material se registran en resultados a medida que se incurren.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

Deterioro del valor de los activos

La Sociedad evalúa y determina las correcciones valorativas por deterioro y las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor del inmovilizado material de acuerdo con los criterios que se mencionan en el apartado siguiente de esta nota.

3.3. Deterioro de valor de activos no financieros sujetos a amortización o depreciación

La Sociedad sigue el criterio de evaluar la existencia de indicios que pudieran poner de manifiesto el potencial deterioro de valor de los activos no financieros sujetos a amortización o depreciación, al objeto de comprobar si el valor contable de los mencionados activos excede de su valor recuperable, entendido como el mayor entre el valor razonable, menos costes de venta y su valor en uso.

Las pérdidas por deterioro se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El valor recuperable se debe calcular para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las correspondientes a otros activos o grupos de activos. Si este es el caso, el importe recuperable se determina para la unidad generadora de efectivo (UGE) a la que pertenece.

No obstante, la Sociedad determina el deterioro de valor individual de un activo incluido en una UGE cuando:

- i. Deja de contribuir a los flujos de efectivo de la UGE a la que pertenece y su importe recuperable se asimila a su valor razonable menos los costes de venta o, en su caso, se deba reconocer la baja del activo.
- ii. El importe en libros de la UGE se hubiera incrementado en el valor de activos que generan flujos de efectivo independientes, siempre que existiesen indicios de que estos últimos pudieran estar deteriorados.

La Sociedad distribuye los activos comunes entre cada una de las UGEs a efectos de comprobar el deterioro de valor. En la medida en que una parte de los activos comunes no pueda ser asignada a las UGEs, ésta se distribuye en proporción al valor en libros de cada una de las UGEs.

Las pérdidas relacionadas con el deterioro de valor de la UGE reducen, en el caso de no existir fondo de comercio asignado a la misma, los demás activos no corrientes de la UGE, prorrateando en función del valor contable de los mismos, con el límite para cada uno de ellos del mayor de su valor razonable menos los costes de venta, su valor de uso y cero.

La Sociedad evalúa en cada fecha de cierre, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro de valor reconocida en ejercicios anteriores ya no existe o pudiera haber disminuido. Las pérdidas por deterioro de los activos no corrientes sólo se revierten si se hubiese producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el valor recuperable del activo.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

La reversión de la pérdida por deterioro de valor se registra con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, la reversión de la pérdida no puede aumentar el valor contable del activo por encima del valor contable que hubiera tenido, neto de amortizaciones, si no se hubiera registrado el deterioro.

El importe de la reversión de la pérdida de valor de una UGE se distribuye entre los activos no corrientes de la misma, exceptuando el fondo de comercio, prorrateando en función del valor contable de los activos, con el límite por activo del menor de su valor recuperable y el valor contable que hubiera tenido, neto de amortizaciones, si no se hubiera registrado la pérdida.

Una vez reconocida la corrección valorativa por deterioro o su reversión, se ajustan las amortizaciones de los ejercicios siguientes considerando el nuevo valor contable.

No obstante lo anterior, si de las circunstancias específicas de los activos se pone de manifiesto una pérdida de carácter irreversible, ésta se reconoce directamente en pérdidas procedentes del inmovilizado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.4. Activos financieros

Clasificación y valoración

En el momento de reconocimiento inicial, la Sociedad clasifica todos los activos financieros en una de las categorías enumeradas a continuación, que determina el método de valoración inicial y posterior aplicable:

- Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias
- Activos financieros a coste amortizado
- Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto
- Activos financieros a coste

Activos financieros a coste amortizado

La Sociedad clasifica un activo financiero en esta categoría, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, si se cumplen las siguientes condiciones:

- La Sociedad mantiene la inversión bajo un modelo de gestión cuyo objetivo es recibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato.
- Las características contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esto es, los flujos de efectivo son inherentes a un acuerdo que tiene la naturaleza de préstamo ordinario o común, sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado.

Con carácter general, se incluyen en esta categoría los créditos por operaciones comerciales ("clientes comerciales") y los créditos por operaciones no comerciales ("otros deudores").

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

Los activos financieros clasificados en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, se asume que es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Esto es, los costes de transacción inherentes se capitalizan.

No obstante, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual explícito, así como los créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se valoran por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Para la valoración posterior se utiliza el método del coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias (ingresos financieros), aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Los créditos con vencimiento no superior a un año que, tal y como se ha expuesto anteriormente, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

En general, cuando los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero a coste amortizado se modifican debido a las dificultades financieras del emisor, la Sociedad analiza si procede contabilizar una pérdida por deterioro de valor.

Baja de balance de activos financieros

La Sociedad da de baja de balance un activo financiero cuando:

- Expiran los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo. En este sentido, se da de baja un activo financiero cuando ha vencido y la Sociedad ha recibido el importe correspondiente.
- Se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero. En este caso, se da de baja el activo financiero cuando se han transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

Tras el análisis de los riesgos y beneficios, la Sociedad registra la baja de los activos financieros conforme a las siguientes situaciones:

- Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo se han transferido de manera sustancial. El activo transferido se da de baja de balance y la Sociedad reconoce el resultado de la operación: la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles (considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido) y el valor en libros del activo financiero, más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

- Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo se han retenido, por parte de la Sociedad, de manera sustancial. El activo financiero no se da de baja y se reconoce un pasivo financiero por el mismo importe a la contraprestación recibida.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

Deterioro del valor de los activos financieros

Al menos al cierre del ejercicio, la Sociedad analiza si existe evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero, o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

En caso de que exista dicha evidencia, la pérdida por deterioro se calcula como la diferencia entre el valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros, incluidos, en su caso, los procedentes de la ejecución de las garantías reales y personales, que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se emplea el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros, la Sociedad utiliza modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.

Las correcciones de valor por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocen como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tiene como límite el valor en libros del activo que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros la Sociedad utiliza el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

3.5. Pasivos financierosClasificación y valoración

En el momento de reconocimiento inicial, la Sociedad clasifica todos los pasivos financieros en una de las categorías enumeradas a continuación:

- Pasivos financieros a coste amortizado
- Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

Pasivos financieros a coste amortizado

La Sociedad clasifica todos los pasivos financieros en esta categoría excepto cuando deban valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Con carácter general, se incluyen en esta categoría los débitos por operaciones comerciales ("proveedores") y los débitos por operaciones no comerciales ("otros acreedores").

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, se considera que es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Esto es, los costes de transacción inherentes se capitalizan.

No obstante, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tienen un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se valoran por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Para la valoración posterior se utiliza el método de coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias (gasto financiero), aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.

Las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valoran al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores.

Se aplica este mismo criterio en los préstamos participativos cuyos intereses tienen carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa. Los gastos financieros se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo, y los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias con arreglo a un criterio financiero o, si no resultase aplicable, de forma lineal a lo largo de la vida del préstamo participativo.

Baja de balance de pasivos financieros

La Sociedad da de baja de balance un pasivo financiero previamente reconocido cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La obligación se haya extinguido porque se ha realizado el pago al acreedor para cancelar la deuda (a través de pagos en efectivo u otros bienes o servicios), o porque al deudor se le exime legalmente de cualquier responsabilidad sobre el pasivo.
- Se adquieran pasivos financieros propios, aunque sea con la intención de recolocarlos en el futuro.
- Se produce un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que tengan condiciones sustancialmente diferentes, reconociéndose el nuevo pasivo financiero que surja; de la misma forma se registra una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero, como se indica para las reestructuraciones de deuda.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

La contabilización de la baja de un pasivo financiero se realiza de la siguiente forma: la diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero (o de la parte de él que se haya dado de baja) y la contraprestación pagada, incluidos los costes de transacción atribuibles, y en la que se ha de recoger asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.

3.6. Existencias

Las existencias, que se componen íntegramente de mercaderías, se valoran inicialmente por el coste de adquisición.

El coste de adquisición incluye el importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento, rebaja u otras partidas similares, así como los intereses incorporados al nominal de los débitos, más los gastos adicionales que se producen hasta que los bienes se hallen ubicados para su venta y otros directamente atribuibles a la adquisición y los impuestos indirectos no recuperables de la Hacienda Pública.

Los descuentos concedidos por proveedores se reconocen en el momento en que es probable que se van a cumplir las condiciones que determinan su concesión como una reducción del coste de las existencias que los causaron y el exceso, en su caso, como una minoración de la partida aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las devoluciones de compras se imputan como menor valor de las existencias objeto de devolución, salvo que no fuera viable identificar las existencias devueltas, en cuyo caso se imputan como menor valor de las existencias de acuerdo con el método de precio medio ponderado.

Las devoluciones de ventas se incorporan por el precio de adquisición o coste de producción que les correspondió de acuerdo con el método de precio medio ponderado, salvo que su valor neto de realización fuera menor, en cuyo caso se registran por dicho importe.

El valor de coste de las existencias es objeto de corrección valorativa en aquellos casos en los que su coste exceda su valor neto realizable. A estos efectos, se entiende por valor neto realizable de las mercaderías su precio estimado de venta, menos los costes necesarios para ésta.

La corrección valorativa reconocida previamente se revierte contra resultados, si las circunstancias que causaron la rebaja del valor han dejado de existir o cuando existe una clara evidencia de un incremento del valor neto realizable como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas. La reversión de la corrección valorativa tiene como límite el menor del coste y el nuevo valor neto realizable de las existencias.

Las correcciones valorativas y reversiones por deterioro de valor de las existencias comerciales se reconocen contra el epígrafe de "Aprovisionamientos".

3.7. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

Este epígrafe incluye el efectivo en caja, las cuentas corrientes bancarias y los depósitos y adquisiciones temporales de activos que cumplen con todos los siguientes requisitos:

- Son convertibles en efectivo.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

- En el momento de su adquisición su vencimiento no era superior a tres meses.
- No están sujetos a un riesgo significativo de cambio de valor.
- Forman parte de la política de gestión normal de tesorería de la Sociedad.

3.8. Impuesto sobre beneficios

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

Los impuestos diferidos se calculan, de acuerdo con el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases fiscales de los activos y pasivos y sus valores en libros. Sin embargo, si los impuestos diferidos surgen del reconocimiento inicial de un activo o un pasivo en una transacción distinta de una combinación de negocios que en el momento de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto no se reconocen. El impuesto diferido se determina aplicando la normativa y los tipos impositivos aprobados o a punto de aprobarse en la fecha del balance y que se espera aplicar cuando el correspondiente activo por impuesto diferido se realice o el pasivo por impuesto diferido se liquide.

Los activos por impuestos diferidos se reconocen en la medida en que resulte probable que se vaya a disponer de ganancias fiscales futuras con las que poder compensar las diferencias temporarias.

4. INMOVILIZADO INTANGIBLE

El detalle y los movimientos de las distintas partidas que componen el inmovilizado intangible son los siguientes:

(Euros)	Saldo 31.12.2023	Altas	Bajas	Traspasos	Saldo 31.05.2024
Coste					
Patentes y marcas	2.071	-	-	-	2.071
Aplicaciones informáticas	365.825	33.826	(216.812)	445.894	628.733
Inmovilizado en curso	445.894	-	-	(445.894)	-
	813.790				630.804
Amortización acumulada					
Patentes y marcas	(1.708)	(35)	-	-	(1.743)
Aplicaciones informáticas	(266.110)	(7.108)	167.484	-	(105.734)
	(267.818)				(107.477)
	545.972				523.327

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

Las altas del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2024 se corresponden al nuevo sistema ERP que se ha traspasado e implantado de forma definitiva en mayo del 2024.

Las bajas del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2024 se deben al anterior sistema ERP, cuyo Valor Neto Contable en el momento de la baja era de 49 miles de euros.

El coste de los elementos del inmovilizado intangible que están totalmente amortizados y que todavía están en uso al 31 de mayo del 2024 es como sigue:

	Euros	
	<u>31.05.2024</u>	<u>31.12.2023</u>
Patentes y marcas	1.226	1.226
Aplicaciones informáticas	79.183	187.466
	<u>80.409</u>	<u>188.692</u>

5. INMOVILIZADO MATERIAL

La composición y el movimiento habido en las cuentas incluidas en el Inmovilizado material han sido los siguientes:

(Euros)	Saldo 31.12.2023	Altas	Bajas	Traspasos	Saldo 31.05.2024
Coste					
Terrenos	508.020	-	-	-	508.020
Construcciones	4.638.113	-	-	-	4.638.113
Maquinaria	145.116	-	(5.612)	-	139.504
Mobiliario, otras instalaciones y utillaje	1.249.269	-	-	160.236	1.409.505
Equipos para proceso de información	228.323	-	-	20.592	248.915
Otro inmovilizado material	3.373	-	-	-	3.373
Inmovilizado en curso	172.243	8.585	-	(180.828)	-
	6.944.457				6.947.430
Amortización acumulada					
Construcciones	(2.237.662)	(64.354)	-	-	(2.302.016)
Maquinaria	(109.234)	(3.137)	5.191	-	(107.180)
Mobiliario, otras instalaciones y utillaje	(839.904)	(29.661)	-	-	(869.565)
Equipos para proceso de información	(171.743)	(10.100)	-	-	(181.843)
Otro inmovilizado material	(1.757)	(93)	-	-	(1.850)

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

(Euros)	Saldo	Altas	Bajas	Trasposos	Saldo
	31.12.2023				31.05.2024
	<u>(3.360.300)</u>				<u>(3.462.454)</u>
	3.584.157				3.484.976

La Sociedad tiene contratadas varias pólizas de seguro para cubrir los riesgos a que están sujetos los elementos del inmovilizado material. Los Administradores de la Sociedad consideran la cobertura de estas pólizas suficiente.

A 31 de mayo de 2024 la Sociedad no tiene bienes hipotecados.

El coste de los elementos del inmovilizado material que están totalmente amortizados y que todavía están en uso al 31 de mayo de 2024 es como sigue:

(Euros)	31.05.2024	31.12.2023
Maquinaria	69.823	69.823
Mobiliario, otras instalaciones y utilaje	686.911	686.911
Equipos para procesos de información	119.852	90.554
	876.586	847.288

6. EXISTENCIAS

La Sociedad tiene contratadas pólizas de seguros que garantizan la recuperabilidad del valor neto contable de las existencias.

Los movimientos de las correcciones valorativas por deterioro han sido los siguientes:

(Euros)	31.05.2024
Saldo inicial	36.361
Correcciones valorativas	(13.261)
Saldo final	23.100

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

7. ACTIVOS FINANCIEROS

La clasificación de los activos financieros por categorías y clases, así como su valor contable que coincide con su valor razonable en el caso de otros activos financieros y con su coste amortizado en el resto, es como sigue:

	Euros			
	31.05.2024		31.12.2023	
	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
Inversiones financieras a largo plazo				
Instrumentos de patrimonio	12.140	-	12.140	-
Fianzas y depósitos	266.112	-	266.112	-
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar				
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	-	4.262.791	-	816.514
Otras cuentas a cobrar	-	1.739.067	-	98.984
Créditos a empresas	-	40.346	-	-
Total activos financieros	278.252	6.042.204	278.252	915.498

Correcciones valorativas

El saldo de la partida "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" se presenta neto de las correcciones valorativas por deterioro. Los movimientos habidos en dichas correcciones han sido los siguientes:

(Euros)	31.05.2024	31.12.2023
Saldo inicial	63.056	-
Dotaciones netas	(1.547)	63.056
Saldo final	61.509	63.056

8. EFECTIVO Y OTROS LÍQUIDOS EQUIVALENTES

La composición de este epígrafe al 31 de mayo es la siguiente:

(Euros)	31.05.2024	31.12.2023
Bancos e instituciones de crédito c/c vista	2.374.982	1.771.596
Caja	1.187	1.196
	2.376.169	1.772.792

Las cuentas corrientes devengan el tipo de interés de mercado para este tipo de cuentas.

No hay restricciones a la disponibilidad de estos saldos.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

9. PATRIMONIO NETO - FONDOS PROPIOS**9.1. Capital**

El capital social a 31 de diciembre de 2020 ascendía a 3.440.000 euros y estaba representado por 344 acciones de 10.000 euros de valor nominal cada una.

Con fecha 24 de marzo de 2021 la Junta General de Accionistas aprobó una reducción del capital de la Sociedad mediante la devolución del valor de las aportaciones de 6 acciones nominativas cuyo valor nominal ascendía a 60.000 euros y que habían sido adquiridas por un importe de 80.422,14 euros.

Tras esta operación al 31 de diciembre de 2021 ascendía a 3.380.000 euros y estaba representado por 338 acciones de 10.000 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

A 31 de diciembre de 2023 y a 31 de mayo de 2024, Auna Distribución es propietario de un 21,01% del capital social. Ninguno de los demás accionistas de la Sociedad posee una participación igual o superior al 10% del capital social.

9.2. Reservas

La reserva legal ha sido dotada de conformidad con el artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que, en todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a ésta hasta que alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.

No puede ser distribuida y si es usada para compensar pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para tal fin, debe ser repuesta con beneficios futuros.

El detalle de las reservas es el siguiente:

	Euros	
	31.05.2024	31.12.2023
Reserva legal	111.550	96.331
Reservas voluntarias	799.537	662.573
	911.087	758.904

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024

10. PASIVOS FINANCIEROS

El detalle de los pasivos financieros clasificados en esta categoría, todos ellos a coste amortizado, al 31 de mayo es el siguiente:

	Euros			
	31.05.2024		31.12.2023	
	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
Débitos y partidas a pagar				
Deudas con entidades de crédito	56.586	13.589.168	241.009	9.678.313
Otros pasivos financieros	312.454	26.402	312.454	74.834
	369.040	13.615.570	553.463	9.753.147
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar				
Proveedores	-	6.090.903	-	2.508.288
Acreeedores varios	-	427.463	-	446.068
Remuneraciones pendientes de pago	-	104.814	-	194.255
Anticipos de clientes	-	595	-	206
	-	6.623.775	-	3.148.817
Total	369.040	20.239.345	553.463	12.901.964

11. SITUACIÓN FISCAL

El detalle de los saldos relativos a activos fiscales y pasivos fiscales al 31 de mayo es el siguiente:

(Euros)	31.05.2024	31.12.2023
Activos por impuesto corriente	20.205	20.205
Otros créditos con las Administraciones Públicas		
IVA	356.282	-
	356.487	-
Pasivos por impuesto corriente	(16.260)	-
Otras deudas con las Administraciones Públicas		
IVA	-	(629.878)
IRPF	(32.490)	(56.262)
Seguridad Social	(46.572)	(39.043)
	(95.322)	(725.183)

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.**Notas explicativas al balance intermedio
al 31 de mayo de 2024**

Según las disposiciones legales vigentes las liquidaciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta que no han sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. La Sociedad tiene abiertos a inspección por parte de las autoridades fiscales los últimos cuatro ejercicios para todos los impuestos a los que se halla sujeta.

En opinión de los Administradores de la Sociedad, no existen contingencias fiscales de importes significativos que pudieran derivarse, en caso de inspección, de posibles interpretaciones diferentes de la normativa fiscal aplicable a las operaciones realizadas por la Sociedad.

12. HECHOS POSTERIORES AL 31 DE MAYO DE 2024

Con fecha 28 de junio de 2024 el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado aprobar y suscribir el proyecto de fusión por el cual la Sociedad absorberá a Auna Central de Compras y Servicios, S.L. en el marco del proceso de integración, descrito en la nota 2.3 anterior.

Asimismo, con fecha de hoy, 30 de julio de 2024, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado formular el balance intermedio cerrado a 31 de mayo de 2024, requerido para el proceso de transformación, tal como se ha indicado en la nota 2.3 anterior.

CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.A.

Balance al 31 de mayo de 2024 y notas explicativas

El balance intermedio al 31 de mayo de 2024 ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha de hoy, 30 de julio de 2024 en el marco del proyecto de transformación de la Sociedad con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio,



D. Óscar Cantaré Nueno, en representación de PRODUCTOS ELÉCTRICOS, S.L.



D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo en representación de SANEHOGAR, S.A.



D. Josu Antoñanzas Marín en representación de SUMINISTROS ELECTRICOS GABYL, S.A.



D. Jose Ignacio Pedro Sagarzazu en representación de SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A.



D. Alberto Andrés Iglesias Nogueira en representación de SUMINISTROS CALEFON, S.L.



D. Miquel Lladó Tugás en representación de SUAREP Y LLADÓ, S.A.



D. Eduardo González Romero en representación de ANTONIO CABOT FORNÉS, S.A.



Dña. Patricia Otin Redol en representación de NAVASOLA HUESCA, S.L.

ANEXO III

Certificados justificativos de estar al corriente de pago al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la Compañía

(Se adjunta a continuación)

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de NAVARRA
CL YANGUAS Y MIRANDA, 31
31003 PAMPLONA (NAVARRA)
Tel. 948206179

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20246845707

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **A31940547** RAZÓN SOCIAL: **CENTRO LOGISTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARC**
DOMICILIO FISCAL: **PGIND CAMPOBAJO, CALLE A NUM 2 31340 MARCILLA (NAVARRA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 31 de julio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación DWRPXTXWD85RH2DC** en sede.agenciatributaria.gob.es*



D. Óscar Martínez de Bujanda Esténoz

Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra

CERTIFICO:

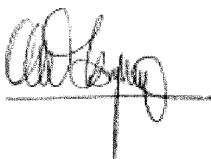
Que **CENTRO LOGISTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILSA** con número de identificación fiscal (N.I.F.): **A31940547** figura obligado a la presentación de declaraciones y al ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas, en su caso, por los siguientes conceptos:

- IVA MENSUAL - TRIMESTRAL
- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- RETENCIONES IRPF (TRABAJO, ACTIV.ECONÓMICAS, PREMIOS E IMPUTACIONES RENTA)
- RECAPITULATIVA OPERAC. U.E.
- RECAPITULATIVA OPERAC. U.E.
- RECAPITULATIVA OPERAC. U.E.
- RETENCIONES CAPITAL RTOS EXPLICITOS

estando en la fecha actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y para que conste, a petición del interesado, extiende y firmo la presente certificación, de carácter positivo, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 136/2005, de 27 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda.

Pamplona, a 31 de julio de 2024



 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Economía y Hacienda
Ekonomia eta Ogasuna

Hacienda Foral de Navarra
Nafarroako Foru Ogasuna

* La presente certificación carece de validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.



CSV: **C9B7130351F83E6F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-07-31 09:15:02

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a CENTRO LOGISTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA,S.A. , con NIF 0A31940547 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 31/07/2024 09:25:37

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: ZN5R3-J27CX-C4BFY-G3A7G-DCWDB-ESOIM **Fecha:** 31/07/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

ANEXO IV

Borrador del anuncio de transformación de la sociedad "CENTRO LOGÍSTICO
COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L." en "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO
ELECTRO-MARCILLA, S.L."

(Se adjunta a continuación)

“CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.A.”

ANUNCIO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.2º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante, “**RDL 5/2023**”), se hace público que en fecha 31 de julio de 2024, el Consejo de Administración del “**CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”) formuló y aprobó el Proyecto de Transformación en virtud del cual la Sociedad pasará de ser una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada (en adelante, la “**Transformación**”).

A los efectos oportunos, se informa a cualesquiera accionistas, acreedores o representantes de los trabajadores (o, en caso de carecer de ellos, directamente los trabajadores) de la Sociedad, que podrán presentar sus observaciones al Proyecto de Transformación frente a la Sociedad o dirigiéndose a cualesquiera de sus administradores hasta, a más tardar, cinco (5) días laborables antes de la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, la cual está previsto que se celebre el próximo [...] de septiembre de 2024.

SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A.

Debidamente representada por

D. Josu Antoñanzas Marín

Vicepresidente del Consejo de Administración